

Señor
JUEZ TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CON SEDE DESCONCETRADA EN LA LOCALIDAD DE SUBA
E. S. D.

Proceso Ejecutivo de SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE CARTERA SAS contra
CONJUNTO MULTIFAMILIAR YERBAMORA II - PROPIEDAD HORIZONTAL.
Radicado: 2019 – 411

RECURSO DE REPOSICION

DIANA LUCIA MEZA BASTIDAS, en mi calidad de apoderada del CONJUNTO MULTIFAMILIAR YERBAMORA II - PROPIEDAD HORIZONTAL, me permito interponer recurso de reposición en contra del Auto de fecha 25 de Junio de 2021 y notificado en estado del 28 de Junio de 2021, de la siguiente manera:

El Artículo 306 del CGP refiere de la ejecución de obligaciones reconocidas en las conciliaciones aprobadas ante el Juzgado, así:

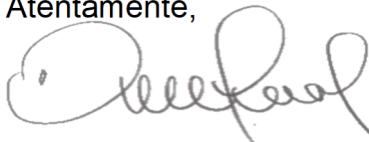
“..Lo previsto en este artículo se aplicará para obtener, ante el mismo juez de conocimiento, el cumplimiento forzado de las sumas que hayan sido liquidadas en el proceso y las obligaciones reconocidas mediante conciliación o transacción aprobadas en el mismo.”

Y el auto atacado no coincide con la norma precitada, pues ha debido librar mandamiento de pago toda vez que la empresa SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE CARTERA SAS debía reintegrar el dinero correspondiente a **\$2.584.000, con sus intereses moratorios a la tasa máxima desde el 16 de Junio de 2015**, del dinero recaudado por ellos de la cartera del apartamento 10 – 537, los cuales se comprometió a pagar en la audiencia de conciliación del 2 de febrero de 2021, a pagar a mas tardar el día 22 de marzo de 2021 a favor del CONJUNTO MULTIFAMILIAR YERBAMORA II - PROPIEDAD HORIZONTAL y no cumplió.

Por lo cual la obligación fue reconocida en la audiencia de conciliación e incumplida por SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE CARTERA SAS, cumpliéndose así lo citado en el artículo 306 del CGP, orden de mandamiento de pago que se solicitó dos días posteriores al incumplimiento.

Del Señor Juez,

Atentamente,



DIANA LUCIA MEZA BASTIDAS
C.C. 52.888.848 de Bogotá D.C.
T.P. 181.207 del C.S. de la J.